



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.15/1998/7
23 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones
Viena, 21 a 30 de abril de 1998
Tema 6 (b) del programa provisional*

COOPERACIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL

**ASISTENCIA RECÍPROCA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
EN ASUNTOS PENALES**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal el informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América), del 23 al 26 de febrero de 1998 (véase el anexo).

*E/CN.15/1998/1.

Anexo

**INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS
SOBRE ASISTENCIA RECÍPROCA EN ASUNTOS PENALES CELEBRADA EN
ARLINGTON, VIRGINIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
DEL 23 AL 26 DE FEBRERO DE 1998**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1-2	2
<i>Capítulo</i>		
I. RECOMENDACIONES	3	2
II. ORGANIZACIÓN DE LA REUNIÓN	4-9	9
A. Apertura de la Reunión	4-6	9
B. Asistencia	7	9
C. Elección de la Mesa	8	10
D. Aprobación del programa	9	10
III. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES	10-29	10
<i>Apéndice</i> Lista de participantes		15

INTRODUCCIÓN

1. La Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales fue convocada por el Secretario General en respuesta a la resolución 52/88 de la Asamblea General, sección I, y de conformidad con la resolución 1995/27, sección I del Consejo Económico y Social. La Asamblea, en la sección I de su resolución 52/88 había recomendado que el Grupo de Expertos estudiara la forma de aumentar la eficiencia de este tipo de cooperación internacional, sin menoscabo alguno para el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos, inclusive formulando artículos sustitutivos o complementarios del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (anexo de la resolución 45/117 de la Asamblea), preparando legislación modelo y prestando asistencia técnica para elaborar acuerdos.

2. La reunión fue complementaria de la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre extradición, celebrada en Siracusa (Italia) del 10 al 13 de diciembre de 1996 (E/CN.15/1997/6 y Corr.1, anexo).

I. RECOMENDACIONES

3. La reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales recomienda a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine el siguiente proyecto de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Cooperación internacional y asistencia recíproca en cuestiones penales

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social el siguiente proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General:

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que las disposiciones existentes en materia de cooperación internacional en cuestiones de justicia penal deben ser examinadas y revisadas periódicamente para asegurar que contemplen efectivamente los problemas contemporáneos específicos de la lucha contra la delincuencia,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo y los países con economías en transición quizá no cuenten con los recursos para desarrollar y aplicar tratados de asistencia recíproca en cuestiones penales,

Convencida de que los suplementos a los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirán a incrementar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia,

Recordando su resolución 45/117 de 14 de diciembre de 1990, en la que aprobó el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, anexo a esa resolución,

Recordando también su resolución 52/88, de 12 de diciembre de 1997,

Encomiando la labor de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América) del 23 al 26 de febrero de 1998, para aplicar en parte la resolución 52/88 de la Asamblea General proponiendo disposiciones complementarias del Tratado modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales, elementos para leyes modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, y asistencia técnica y de capacitación para funcionarios nacionales que trabajan en ese campo,

Encomiando también al Gobierno de los Estados Unidos de América por haber dado acogida a la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, por la contribución sustancial que aportó al la organización de la reunión y por el apoyo prestado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través del Programa del Centro en Línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América), del 23 al 26 de febrero de 1998¹;

2. *Decide* que el Tratado modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo I de la presente resolución;

¹E/CN.15/1998/7, anexo.

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, promulguen legislación efectiva en materia de asistencia recíproca y pide a la comunidad internacional que preste toda la asistencia posible para contribuir al logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con Estados Miembros y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, elabore, para presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, a fin de aumentar la cooperación efectiva entre los Estados, teniendo en cuenta los elementos recomendados por el Grupo de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales para su inclusión en esa legislación modelo, que se enuncian en el anexo II de la presente resolución;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales para desarrollar relaciones de tratado a los niveles bilateral, regional o multilateral, según proceda;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda y en el marco de los sistemas jurídicos nacionales, considere las siguientes medidas en el contexto de la aplicación de los tratados de asistencia recíproca en asuntos penales u otras disposiciones relacionadas con esa asistencia recíproca;

- a) Establecer y designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de asistencia;
- b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otros arreglos en materia de asistencia recíproca en asuntos penales y promulgar leyes y tomar otras medidas necesarias a los efectos de aumentar la eficacia y eficiencia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia existentes y nuevas;
- c) Concertar disposiciones para compartir los bienes como medio de facilitar el empleo del producto del delito decomisado para fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal y aportar una parte de ese producto a programas de asistencia técnica, incluida la capacitación, a fin de aumentar las capacidades de lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo y los países con economías en transición;
- d) Utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos, entre otras cosas, para la transmisión de peticiones, las consultas entre las autoridades centrales, las deposiciones y declaraciones de testigos y la capacitación.

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, a nivel bilateral, regional o mundial, la aplicación de medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios que faciliten el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia recíproca, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, las adscripciones y los intercambios de personal, y a que considere la posibilidad de utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos con fines de capacitación;

8. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y en particular a la asistencia recíproca en cuestiones penales, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;

9. *Pide* al Secretario General que:

- a) Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 8 *supra* y, en particular, que prepare para los Estados Miembros un directorio de las autoridades centrales responsables de la asistencia jurídica recíproca, aprovechando la información ya obtenida durante la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales;

b) Que siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración y aplicación de leyes nacionales apropiadas, y en el desarrollo y la aplicación de tratados bilaterales, subregionales, regionales o internacionales de asistencia recíproca en cuestiones penales, aprovechando la experiencia de los Estados Miembros, según proceda;

c) Proporcione, en cooperación con los Estados Miembros interesados y las organizaciones gubernamentales pertinentes, y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, capacitación en materia de leyes y prácticas para el personal de los organismos gubernamentales apropiados y las autoridades centrales de los Estados Miembros solicitantes, a fin de desarrollar las aptitudes necesarias y mejorar las comunicaciones y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de los mecanismos de asistencia recíproca.

10. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y los institutos que componen la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

11. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa (Italia) por su ofrecimiento de organizar y acoger dos seminarios de capacitación para oficiales encargados de la asistencia recíproca e invita a los Estados Miembros interesados a que aporten contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de viaje de los funcionarios de países en desarrollo y de países con economías en transición, y a que aporten contribuciones sustantivas a los seminarios;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que ayuden al Secretario General a aplicar la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

13. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

ANEXO I

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

Artículo 1

1. En el inciso b) del párrafo 3, sustitúyanse las palabras “Protocolo de firma facultativa” por las palabras “artículo 18”.

Artículo 3

2. En el título del artículo 3 suprimase la palabra “competente”.
3. Después de la palabra “autoridades” insértese la palabra “centrales”.
4. Al final del artículo 3 añádase la siguiente nota de pie de página:

“Los países quizás deseen considerar el establecimiento de comunicaciones directas entre las autoridades centrales y asignar a éstas una función activa para asegurar la rápida tramitación de las peticiones, controlar la calidad y establecer prioridades. Los países quizás deseen también acordar que las autoridades centrales no serán un canal exclusivo para la asistencia entre las partes y que deben estimularse, en la medida en que lo permitan las leyes o disposiciones nacionales, los intercambios directos de información.”

Artículo 4

5. En la nota de pie de página del párrafo 1, sustitúyase la última oración por la siguiente:

“Los países quizás deseen, cuando sea posible, prestar asistencia aun si el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituiría delito en el Estado requerido (ausencia de doble incriminación). Los países quizás deseen también considerar la posibilidad de limitar el requisito de la doble incriminación a ciertos tipos de asistencia, como la búsqueda y captura.”

6. En el inciso d) del párrafo 1 suprimanse las palabras “investigado o”.
7. La versión inglesa del inciso d) del párrafo 1 debe modificarse de la siguiente manera, a fin de ponerla en consonancia con las versiones en los otros idiomas:

(d) The requests relates to an offence for which a prosecution is ongoing in the requested State or the prosecution of which in the requesting State would be incompatible with the requested State’s law on double jeopardy (*ne bis in idem*).”

8. Agregar la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 4:

“Los Estados se consultarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 antes de la denegación o el aplazamiento de la asistencia.”

Artículo 5

9. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Los países quizás deseen disponer que en casos urgentes las peticiones se transmitan por medios de comunicación modernos, incluidas las peticiones verbales confirmadas de inmediato por escrito.”

Artículo 6

10. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo 6:

“El Estado requerido obtendrá los mandamientos judiciales que sean necesarios para atender a la petición. Los países quizás deseen también acordar, de conformidad con sus legislaciones nacionales, que actuarán en representación, en nombre o en beneficio del Estado requirente en las actuaciones judiciales que sean necesarias para obtener esos mandamientos.”

Artículo 8

11. Añádase las siguientes palabras al final de la nota de pie de página del artículo 8:

“, o limitar el uso de la prueba sólo cuando el Estado requerido lo solicita expresamente.”

12. Añadir las siguientes palabras al comienzo del artículo 8: “A menos que se acuerde otra cosa,”

Artículo 11

13. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Siempre que sea posible y conforme a los principios fundamentales del derecho interno, las partes permitirán la prestación de testimonio, declaración u otras formas de asistencia mediante enlaces de vídeo u otros medios de comunicación modernos, y tipificarán como delito el falso testimonio prestado en esas circunstancias.”

Artículo 12

14. En la versión inglesa del párrafo 1, sustitúyase la palabra “required” por las palabras “called upon”.

15. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo:

“Algunos países quizás deseen disponer que un testigo que presta testimonio en el Estado requirente no puede negarse a prestar testimonio sobre la base de un privilegio aplicable en el Estado requerido.”

Nuevo artículo 18

16. Insértense, como nuevo artículo 18 titulado “Producto del delito”, los párrafos 1 a 6 del Protocolo de firma facultativa del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales relativos al producto del delito, y suprimase el resto del texto del Protocolo de firma facultativa, incluidas las notas de pie de página.

17. En todo el nuevo artículo sustitúyase la palabra “Protocolo” por la palabra “artículo”.

18. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del título del nuevo artículo:

“La asistencia en el decomiso del producir del delito se ha convertido en un importante instrumento de cooperación internacional. En muchos tratados de asistencia bilateral hay disposiciones similares a las

esbozadas en el presente artículo. Los detalles de cada caso se podrían proporcionar en arreglos bilaterales. Una cuestión que se podría considerar es la necesidad de incluir otras disposiciones relativas a la cuestión del secreto bancario. Por ejemplo, se podría añadir una cláusula al párrafo 4 del presente artículo, disponiendo que el Estado requerido, cuando se le solicite, tomará todas las medidas necesarias que autorice su sistema jurídico para exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre vigilancia por parte de las instituciones financieras. Se podrían incluir disposiciones para que los Estados contratantes compartieran equitativamente entre ellos el producto del delito o para determinar el destino que se dará a ese producto en cada caso.”

19. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 5:

“Las partes podrían considerar la ampliación del ámbito del presente artículo incluyendo referencias a la indemnización de las víctimas y las recuperación de multas impuestas como sanción en un juicio penal.”

Artículos 18 a 21

20. Modifíquese el número del anterior artículo 18 (como artículo 19) y los números de los artículos subsiguientes.

ANEXO II

Recomendación relativa a la inclusión de elementos en la legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales

A. Recomendación general

1. La legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales debe reflejar en términos estatutarios las disposiciones generales del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, junto con las recomendaciones contenidas en el anexo I *supra*. En la medida de lo posible, deben preverse opciones diferentes para Estados con sistemas jurídicos diferentes. Cuando proceda, se deben tener en cuenta las disposiciones de la ley modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales desarrollada en 1998 por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

B. Alcance

2. La legislación modelo debe proporcionar una amplia gama de opciones flexibles para la asunción de obligaciones de asistencia recíproca. Cuando exista un tratado de asistencia recíproca en cuestiones penales, la relación se regirá por ese tratado. La legislación debe permitir también la prestación de asistencia recíproca cuando no haya un tratado, con o sin reciprocidad.

C. Competencia

3. La legislación modelo contendrá disposiciones para determinar la competencia, entre otras cosas:
- a) Para emitir los mandamientos judiciales necesarios para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;
 - b) Autorizar al Estado requerido a actuar en nombre o en beneficio del Estado requirente, o a representar sus intereses en las actuaciones judiciales necesarias para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;

c) Castigar el falso testimonio prestado durante la asistencia recíproca, en particular el falso testimonio durante videoconferencias.

D. Procedimiento

4. La legislación modelo debe incluir opciones en cuanto a los procedimientos aplicables al envío y la recepción de peticiones de asistencia en cuestiones penales. Siempre que sea pertinente, esos procedimientos deben estar en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación puede incluir también disposiciones sobre formas específicas de asistencia recíproca, incluidos los testimonios y otras formas de cooperación realizadas mediante enlaces de vídeo, la cooperación en el decomiso y la incautación de bienes, y el traslado temporal de testigos detenidos.

5. La legislación modelo debe prever el establecimiento de una autoridad o autoridades centrales para la recepción y transmisión de las peticiones y el suministro de asesoramiento y asistencia a las autoridades pertinentes. La legislación debe también especificar el alcance de las facultades de la autoridad central.

E. Comunicaciones

6. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación debe establecer los medios que utilizarán para las comunicaciones entre el Estado requirente y el Estado requerido, permitiendo el empleo de los medios de comunicación más modernos.

II. ORGANIZACIÓN DE A LA REUNIÓN

A. Apertura de la reunión

4. La Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales se celebró en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América), del 23 al 26 de febrero de 1998. El Departamento de Justicia y el Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América actuaron como anfitriones de la reunión. El Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría prestaron servicios de secretaría a la reunión.

5. En la sesión de apertura, un representante del Centro hizo una declaración. Una representante de la División Penal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos hizo una declaración introductora, en la que expresó que, a su juicio, era fundamental que los Estados contaran con instrumentos para asegurar que los regímenes bilaterales y multilaterales para obtener asistencia recíproca internacional en investigaciones y actuaciones penales permitieran responder efectivamente al problema de la delincuencia transnacional. Además de seguir elaborando el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y desarrollar legislación modelo, era fundamental establecer programas de capacitación y asistencia técnica para que los regímenes de asistencia recíproca fueran verdaderamente eficaces.

6. Un representante del Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos dijo en su declaración que el suministro de apoyo a la reunión era una de las actividades con las que el Instituto apoyaba al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

B. Asistencia

7. Asistieron a la reunión 67 expertos nombrados por los gobiernos de 38 países y observadores de tres organizaciones intergubernamentales (véase el apéndice).

C. Elección de la Mesa

8. El Sr. Kenneth J. Harris (Estados Unidos de América) fue elegido Presidente de la Reunión, y el Sr. Augustine V. M. Chikumira (Zimbabwe) fue elegido Relator. Las deliberaciones sobre el tema 3 del programa fueron presididas por Carlos Pujalte Piñeiro (México), las deliberaciones sobre los temas 4 y 5 fueron presididas por Luigi Augusto Lauriola (Italia) y las deliberaciones sobre los temas 6 y 7 fueron presididas por K.C. Singh (India).

D. Aprobación del programa

9. La Reunión aprobó el siguiente programa:

1. Apertura de la reunión, aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Introducción y deliberaciones sobre los problemas comunes en el derecho y la práctica de la asistencia recíproca, y posibles soluciones.
3. Autoridades competentes, canales de comunicación, cuestiones relacionadas con el ámbito de aplicación y la denegación de la asistencia.
4. Utilización, limitaciones y protección de la confidencialidad, la ejecución de las peticiones y la representación del Estado requirente.
5. Forma y contenido de las peticiones, obtención de testimonios o pruebas, utilización de la tecnología de las conexiones de vídeo, recolección de multas, indemnización, incautación o decomiso.
6. Legislación modelo, artículos alternativos o complementarios del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y artículos para posibles acuerdos multilaterales modelo.
7. Mecanismos y materiales de asistencia técnica y capacitación para mejorar las prácticas de la asistencia recíproca.
8. Resumen de las conclusiones y recomendaciones de la Reunión, y aprobación del informe que se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones.
9. Clausura de la reunión.

III. RESUMEN DE LAS DELIBERACIONES

10. Sobre la base de un documento de antecedentes preparado por el Centro, los expertos examinaron los problemas principales del derecho y la práctica de la asistencia recíproca en cuestiones penales. Se destacó que, a fin de responder a las formas nuevas y más complejas de delitos, era necesario aumentar la eficacia de los procedimientos de asistencia recíproca, modernizar los instrumentos existentes y, cuando fuera posible, desarrollar nuevas formas de cooperación teniendo debidamente en cuenta el imperio de la ley y la protección de los derechos humanos. La asistencia debía tener lugar a los niveles bilateral, regional y mundial. Entre las cuestiones que se consideraron particularmente importantes figuraron: la función de las autoridades centrales en la tramitación expeditiva y la vigilancia de las peticiones y la capacidad de los Estados para ejecutar peticiones, proporcionando formas modernas de asistencia, como el empleo de la tecnología de las conexiones de vídeo; la cooperación

internacional en materia de producto del delito y la importancia de la capacitación y la asistencia técnica; y la necesidad de adoptar procedimientos que llenen las lagunas entre los diferentes sistemas jurídicos.

11. Todos los expertos convinieron en que era fundamental contar con la capacidad de responder a peticiones en la forma más rápida posible. Las demoras en la ejecución de las peticiones podía obstaculizar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos. Hubo amplio consenso en que el empleo de medios de comunicación modernos podía ser parte de la solución del problema. Por lo tanto, se sugirió que se acordara que los Estados podían enviar peticiones urgentes por esos medios de comunicación, incluidas las peticiones verbales confirmadas de inmediato por escrito.

12. Los participantes examinaron la función de los tratados de asistencia recíproca en asuntos penales sobre la base del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales y la experiencia nacional. Se dijo que los tratados bilaterales, regionales, intrarregionales y multilaterales tenían la ventaja de que ofrecían certidumbre en cuanto a los requisitos y establecían obligaciones claras. Muchos Estados preferían los acuerdos de asistencia recíproca bilaterales, adaptados a sus necesidades particulares en la esfera de las relaciones bilaterales. El valor de los acuerdos regionales y subregionales estaba en que creaban un marco jurídico normalizado para un grupo más grande de países, contribuyendo así a mejorar la eficacia en función del costo y a la racionalización de los procedimientos de asistencia. Se subrayó, sin embargo, que la asistencia recíproca también debía ser posible sin tratados, especialmente en el caso de tipos de delitos graves.

13. Se hizo particular referencia a los beneficios de la cooperación regional para la creación de instrumentos jurídicos de cooperación y la capacitación de expertos. Se mencionaron acuerdos regionales como los concertados por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO), el Mercado Común del Cono Sur (MERCOSUR), la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Comunidad Europea, por considerarse que reflejaban las necesidades especiales de los Estados Miembros de esas organizaciones.

14. Los acuerdos regionales permitían centrar la atención en la capacitación relacionada con las necesidades y condiciones especiales de los Estados Miembros de esas organizaciones. Cuando fuera posible, la asistencia técnica para fortalecer esas estructuras debía prestarse a los niveles regional o subregional. Por ejemplo, la CEDEAO, con asistencia proporcionada a través de las Naciones Unidas, había elaborado primero una convención y luego había iniciado una serie de actividades de capacitación para sus Estados Miembros.

15. Se hizo especial hincapié en el mejoramiento de los canales de comunicación. Se señaló que los canales tradicionales de comunicación abarcaban a un gran número de autoridades. Dado que en una larga cadena de comunicaciones se podían producir demoras en cualquiera de las conexiones, la ejecución de peticiones y la transmisión de las pruebas a veces tomaba demasiado tiempo para que se las pudiera utilizar en el Estado requirente. Los contactos directos entre las autoridades centrales de los Estados Partes en el Tratado contribuirían a acelerar las comunicaciones. Además, las autoridades centrales podían cumplir una importante función en la aplicación del tratado a nivel nacional y asesorar a las autoridades locales acerca de las consecuencias especiales de las peticiones internacionales, y podían actuar como centro de información sobre legislación e instrumentos internacionales pertinentes. La asistencia de carácter práctico prestada por las Naciones Unidas debía incluir la reunión de información sobre autoridades centrales encargadas de la asistencia recíproca en asuntos penales, estableciendo una base de datos y preparando y distribuyendo a las instituciones pertinentes una publicación con esa información. Un observador dijo que a nivel regional esas iniciativas ya estaban en marcha. Varios participantes apoyaron una propuesta para adoptar medidas similares a nivel mundial. Como primera medida, se distribuyó a todos los participantes un formulario de petición de información sobre autoridades centrales, con la solicitud de que lo rellenaran y devolvieran a la Secretaría.

16. Se examinó brevemente la viabilidad de dar acceso a particulares a los acuerdos de asistencia recíproca. Muchos expertos opinaron que las disposiciones de esos tratados debían estar disponibles sólo para los Estados Partes en los mismos. Algunos oradores señalaron que la actuación en nombre de partes privadas podía crear un

conflicto de intereses para las autoridades de ejecución en el Estado requerido y añadir una importante carga administrativa.

17. Con respecto al artículo 8 del Tratado modelo, relativo a la limitación de la utilización de las pruebas obtenidas, algunos expertos subrayaron la utilidad de esas limitaciones, agregando que el texto actual de la disposición ofrecía flexibilidad suficiente. Otros, sin embargo, entendieron que el empleo de las pruebas debía limitarse sólo cuando lo solicitase expresamente el Estado requerido. La Reunión recomendó que se añadiera una nota de pie de página en el Tratado modelo para reflejar esa opción.

18. Con respecto a la denegación de la asistencia en razón de la naturaleza política del delito, algunos expertos expresaron la opinión de que la asistencia debía prestarse cuando se tratase de un acto de violencia. Esta opinión estaba en consonancia con las normas que ya se habían acordado con respecto al Tratado modelo revisado sobre extradición y que se reflejaban en las convenciones internacionales. Otros expertos consideraron que la cuestión seguía siendo controvertida y debía ser objeto de un nuevo examen.

19. Se realizó un minucioso examen de la cuestión de si un Estado debía denegar, o meramente aplazar, la ejecución de una petición cuando ésta se refiriese a un delito que estaba siendo investigado o enjuiciado en el Estado requerido. Si bien hubo consenso en que la mera posibilidad de una investigación no debía ser motivo de denegación, algunos oradores se manifestaron a favor de permitir la denegación de la asistencia cuando la petición se refiriese a un delito cuyo enjuiciamiento estaba en marcha en el Estado requerido. La Reunión recomendó que se revisara el inciso d) del párrafo 1 del artículo 4 del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales para reflejar el consenso al que se había llegado.

20. Se señaló que los motivos de aplazamiento especificados en el párrafo 3 del artículo 4 del Tratado modelo eran más amplios que los motivos para la denegación establecidos en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 4, que se referían al problema de la doble incriminación. Hubo también consenso en que los Estados debían consultarse antes de denegar o aplazar la asistencia.

21. Hubo una extensa deliberación acerca de si los Estados podían denegar la asistencia sobre la base de la falta de doble incriminación. Se dijo que los Estados debían tratar de proporcionar el mayor grado de asistencia recíproca posible. Por lo tanto, algunos expertos opinaron que los Estados debían prestar asistencia siempre que fuera posible, aun en ausencia de la doble incriminación, y que el requisito de la doble incriminación se limitase a los casos de enjuiciamiento obligatorio. Otros, sin embargo, opinaron que la doble incriminación era esencial para el concepto de la asistencia recíproca, particularmente en cuanto a las formas intrusivas de asistencia recíproca. Un cierto número de oradores consideró que los Estados debían reconsiderar su posición sobre la doble incriminación con miras a prestar el mayor grado de asistencia recíproca posible.

22. Se examinó en general la representación del Estado requirente en relación con la ejecución de las peticiones de asistencia recíproca. Un cierto número de expertos expresó la opinión de que los Estados requeridos debían tener la obligación de representar al Estado requirente. Esto era particularmente importante en los casos en que participasen autoridades judiciales y en que debieran emitirse mandamientos judiciales, por ejemplo, de búsqueda y decomiso. Se señaló que se podrían plantear problemas cuando los Estados requirentes y requeridos tuviesen un conflicto de intereses o cuando la petición se hiciese en nombre de una persona acusada u objeto de investigación. No obstante, hubo un consenso amplio en el sentido de que, al firmar un tratado, todo Estado se comprometía a actuar en nombre y en favor de las otras partes en el tratado. Los conflictos de intereses se podrían resolver caso por caso.

23. Hubo acuerdo general en que uno de los instrumentos más poderosos de lucha contra la delincuencia eran las leyes que disponían la cooperación internacional en la incautación y el decomiso del producto del delito. Los oradores reconocieron que las disposiciones incluidas en el Protocolo de firma facultativa del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales relativas al producto del delito (anexo de la resolución 45/117 de la Asamblea

General) eran extremadamente útiles a este respecto. Dada la importancia de la cooperación en esa esfera, los expertos consideraron de carácter prioritario la integración del Protocolo de firma facultativa en el cuerpo del Tratado modelo.

24. Un cierto número de oradores propugnó también la inclusión de un texto que dispusiese el uso compartido equitativo del producto del delito decomisado. Hubo acuerdo general en que se debía recomendar a los Estados que consideraran el uso compartido sobre una base equitativa. Algunos oradores prefirieron que se aplicaran soluciones caso por caso. Se consideró que las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1998¹ constituía una posible guía para el examen futuro.

25. Los participantes reconocieron la importancia fundamental de modernizar los mecanismos de asistencia recíproca con miras a hacer frente a las formas de delincuencia en evolución. En particular, hubo mucho entusiasmo por el aumento del empleo de la tecnología de las conexiones de vídeo como una forma de asistencia recíproca. Algunos expertos compartieron las experiencias de sus países para ilustrar la utilidad de las conexiones de vídeo. Se señaló que la obtención de testimonios por este medio no sólo ayudaría a proteger a los testigos sino que, tras la inversión inicial en el desarrollo o la adquisición de la tecnología, esto podría producir también importantes ahorros. Un cierto número de oradores señaló, sin embargo, que las disparidades en el nivel de desarrollo podrían impedir a algunos países la utilización de la tecnología de comunicaciones moderna, o el suministro de acceso a otros países. Para resolver esta situación se necesitaban financiación y asistencia técnica.

26. Se convino en que el falso testimonio prestado en el contexto de una conexión de vídeo debía ser tipificado como delito penal. Se planteó la cuestión de si el falso testimonio debía ser enjuiciable en el Estado requirente o en el Estado requerido. Se señaló que había que examinar más a fondo la cuestión de las normas sobre privilegios que podrían ser aplicables en ese contexto. Algunos países no permitían el empleo de testimonio prestado por conexiones de vídeo o el interrogatorio directo de individuos presentes en sus territorios por autoridades extranjeras. Pese a estos posibles problemas, hubo un amplio consenso sobre la necesidad de fomentar la utilización de las conexiones de vídeo y otras formas de tecnología moderna en el contexto de la asistencia recíproca, de conformidad con los principios fundamentales del derecho nacional. Un representante del Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos hizo una demostración de asistencia técnica y capacitación modernas, que reflejó la amplia gama de posibilidades que ofrecía la tecnología moderna.

27. Los expertos examinaron también los principios generales que deberían incluirse en toda legislación modelo sobre asistencia recíproca (véase el anexo II del proyecto de resolución contenido en el capítulo I *supra*). Se convino en general en que esa legislación sería particularmente útil para cumplir las obligaciones contenidas en los tratados de asistencia recíproca. La legislación modelo debería proporcionar a los países la posibilidad de escoger entre diferentes opciones cuando preparasen su legislación. Con respecto a las disposiciones que rigen formas específicas de asistencia y a los procedimientos para hacer y ejecutar peticiones, se consideró que el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales proporcionaba un marco adecuado.

28. Muchos oradores expresaron el interés de sus gobiernos en la asistencia técnica y la capacitación como medio de aumentar las capacidades en materia de asistencia recíproca, incluidos los seminarios de capacitación, las reuniones de expertos y los servicios de asesoramiento e investigación. Se expresó particular interés en la asistencia técnica y la capacitación para que todos los Estados interesados pudieran utilizar la tecnología moderna, como la Internet y las videoconferencias. Se señaló que la Red de Información de las Naciones Unidas sobre delincuencia y justicia penal y el Centro en Línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal proporcionaban las bases de una infraestructura tecnológica que podría ser ampliada para proporcionar esas capacidades. En cuanto a otras formas de contribuciones voluntarias, se sugirió que los Estados donantes consideraran la posibilidad de donar una parte de los bienes decomisados a programas encaminados a mejorar las capacidades nacionales de lucha contra la delincuencia en países en desarrollo y países con economías en transición o a programas de capacitación y asistencia técnica en la esfera de la asistencia recíproca.

29. Los expertos prepararon un proyecto de resolución para su consideración por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (véase el capítulo I *supra*). El proyecto de resolución contenía recomendaciones para la adopción de medidas a fin de mejorar la eficacia de la asistencia recíproca internacional. Los expertos reconocieron que el proyecto de resolución debía ser patrocinado por un Estado miembro de la Comisión. Dado que el proyecto de resolución representaba el producto de las deliberaciones de todo el Grupo de Expertos, y no de un solo Estado Miembro, el Grupo expresó el deseo de que la resolución fuese copatrocinada por todos los Estados cuyos gobiernos habían nombrado expertos para que asistieran a la reunión.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas Viena, 25 de noviembre a 20 de diciembre de 1988*, vol. I (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.94.XI.5).

Apéndice

LISTA DE PARTICIPANTES

Expertos

Kureng Akuei Pac (Sudán), Tercer Secretario, Representante Permanente Adjunto del Sudán ante las Naciones Unidas (Viena)

Adel Al-Jubeir (Arabia Saudita), Primer Secretario, Real Embajada de Arabia Saudita, Washington, D.C.

Nail A. Al-Jubeir (Arabia Saudita), Segundo Secretario, Real Embajada de Arabia Saudita, Washington, D.C.

Tarik Allagany (Arabia Saudita), Supervisor de Información, Real Embajada de Arabia Saudita, Washington, D.C.

Estrella Barrantes (Costa Rica) Vicecónsul, Consulado de Costa Rica, Washington, D.C.

Carlos Rodríguez Bocanegra (Colombia), Delegado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

Celal Bodur (Turquía), Jefe de la Dirección General de Seguridad, Ministerio del Interior

Cyprien F. Boko (Benin), Magistrado, Secrétaire Général du Ministère de la justice, de la législation et des droits de l'homme

Jeffrey Bullwinkel (Estados Unidos de América), Abogado, Oficina de Asuntos Internacionales, División Penal, Departamento de Justicia

Arturo Cabrera (Ecuador), Primer Secretario, Embajada del Ecuador, Washington, D.C.

Victor Manuel Caro (Colombia), Asistente Administrativo, Embajada de Colombia, Washington, D.C.

Sergey Chapkey (Estados Unidos de América), Becario Internacional Visitante, Instituto Nacional de Justicia, Departamento de Justicia

Abdelhamid Ben Cheikh (Túnez), Substitut de l'Avocat Général, Ministère de la justice

Augustine V. M. Chikumira (Zimbabwe), Director de Acusaciones Públicas, Oficina del Fiscal General

Juan Carlos Cue Vega (México), Director General de Asuntos Legales Internacionales, Procuraduría General de la República

Gustavo Adolfo de Paoli (Argentina), Sub-director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Anne Delahaye (France), Service des affaires européennes et internationales, Ministère de la justice

Ilse Dias (Costa Rica), Asesora Jurídica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Duan Jielong (China), Primer Secretario, Sección de Asuntos Jurídicos, Misión Permanente de China ante las Naciones Unidas

El Fatih Mohamed Ahmed Erwa (Sudán), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Representante Permanente del Sudán ante las Naciones Unidas

Milton Evans (Bahamas), Director Adjunto de Asuntos Jurídicos

Omer Dahab Fadol Mohamed (Sudán), Consejero, Representante Permanente Adjunto del Sudán ante las Naciones Unidas

Fernando Flores (Ecuador), Ministro, Embajada del Ecuador, Washington, D.C.

John Harris (Estados Unidos de América), Director Adjunto, Oficina de Asuntos Internacionales, Departamento de Justicia

Kenneth J. Harris (Estados Unidos de América), Abogado Superior, Oficina de Asuntos Internacionales, División de Asuntos Penales, Departamento de Justicia

Katsunori Imai (Japón), Superintendente, Director Adjunto, Segunda División de Asuntos Internacionales, Oficina de Asuntos Internacionales, Agencia Nacional de Policía

Jalil Abbas Jilani (Pakistán), Consejero (Político), Embajada del Pakistán, Washington, D.C.

Remiglo R. Kanyemba (Zimbabwe), Comandante, Departamento de Investigación Penal

Kenny Kapinga (Botswana), Superintendente Superior, Oficial Superior de Estado Mayor, Servicios Jurídicos, Oficina del Comisionado de Policía, Cuartel General de Policía

Somjai Kesornsiricharoen (Tailandia), Fiscal Superior del Estado, Departamento de Asuntos Internacionales, Oficina del Fiscal General

Augustin K. Kouame (Côte d'Ivoire), Directeur des affaires civiles et pénales, Ministère de la justice et des libertés publiques

Noriaki Koyama (Japón), Primer Secretario, Embajada del Japón, Washington, D.C.

Luigi Augusto Lauriola (Italia), Ministro, Ministerio de Relaciones Exteriores

In Gyu Lee (República de Corea), Consejero para Asuntos Jurídicos, Embajada de la República de Corea, Washington, D.C.

Ahmad bin Maarop (Malasia), Consejero Federal Superior, Jefe de División, Gabinete del Fiscal General

Alhaji Bubacarr M. Marong (Gambia), Consejero de Estado, Departamento de Estado de Justicia y Gabinete del Fiscal General

Jaime Visbal Martelo (Colombia), Asesor Despacho Ministro, Ministerio de Justicia y del Derecho

Faqir Zia Masoom (Pakistán), Ministro, Embajada del Pakistán, Washington, D.C.

Kouji Matsunami (Japón), Abogado, Oficina de Asuntos Penales, Ministerio de Justicia

Agatha O. Mbamali (Nigeria), Directora Adjunta, Ministerio Federal de Justicia

Edgar Montaña Pardo (Bolivia), Vice-Ministro de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia

Seyed Ali Mohammad Mousavi (República Islámica del Irán), Tercer Secretario, Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas (Viena)

Mireya Munoz (Ecuador), Primera Secretaria, Embajada del Ecuador, Washington, D.C.

Wagner Natal Batista (Brasil), Asesor Jurídico, Ministerio de Justicia

José Nicasio Dibur (Argentina), Asesor del Ministro de Justicia, Ministerio de Justicia

Richard Owens (Estados Unidos de América), Abogado, Oficina de Asuntos Internacionales, División de Asuntos Penales, Departamento de Justicia

Johan Pienaar (Sudáfrica), Consejero Jurídico del Estado, Departamento de Justicia

Kenneth Propp (Estados Unidos de América), Abogado Asesor, Oficina de Aplicación de la Ley e Inteligencia, Oficina del Asesor Jurídico, Departamento de Estado

Carlos Pujalte Piñeiro (México), Director General de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Relaciones Exteriores

Leonard S. Punza (Zambia), Superintendente Adjunto Asesor, Servicio de Policía de Zambia, Departamento de Enjuiciamientos de la Sede

Saado Akram Qual (Jordan), Agregado, Embajada del Reino Hashemita de Jordania, Washington, D.C.

Rodolfo Quilantan (México), Consejero de Asuntos Jurídicos, Embajada de México, Washington, D.C.

Bernard Rabatel (Francia), Agent de liaison judiciaire, Ambassade de la France, Washington, D.C.

Bala Reddy (Singapur), Procurador Público Adjunto, Gabinete del Fiscal General

A.M.H.L.M. Schellekens (Países Bajos), Consejero, Embajada de los Países Bajos, Washington, D.C.

Thomas Schiller (Estados Unidos de América), Enlace para Redes Internacionales, Servicio Nacional de Referencia de la Justicia Penal/Instituto Nacional de Justicia

Du Shenquan (China), Oficial Jurídico, Departamento de Tratados y Derecho, Ministerio de Relaciones Exteriores

Elena V. Shwets (Federación de Rusia), Tercer Secretario, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores

K. C. Singh (India), Secretario Conjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores

Bryan Sykes (Jamaica), Director Adjunto, Oficina del Director de Acusaciones Públicas

Johannes Trommer (Alemania), Jefe Adjunto de la División de Derecho Penal, Ministerio de Relaciones Exteriores

Pornpop Uampidhaya (Tailandia), Primer Secretario, Real Embajada de Tailandia, Washington, D.C.

Mohamed Umar Etsu (Nigeria), Oficial Jurídico Principal, Ministerio Federal de Justicia

Teoman Uykur (Turquía), Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores

Alfredo Vargas (Colombia), Director, Asuntos Internacionales, Ministerio de Justicia y del Derecho

Amir Hossein Zamaninia (República Islámica del Irán), Consejero, Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Aureliano Kakusa Zulu (Malawi), Abogado Principal del Estado, Ministerio de Justicia

Organizaciones intergubernamentales representadas por observadores

Organización Internacional de Policía Criminal

Organización para la Cooperación y la Seguridad en Europa

Organización de los Estados Americanos

Secretaría de las Naciones Unidas

Centro para la Prevención Internacional del Delito, Oficina de Prevención del Delito y Fiscalización de Drogas